



Expediente: **11029805 1029823 11029840**
Radicado: **AU-01578-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/05/2024** Hora: **10:08:39** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución **131-0056 del 31 de enero del 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por la señora **MARINA ZAPATA PEREZ**, identificada cédula No. 21.360.358, en un caudal de **0.021 L/s, para uso doméstico, y agropecuario**, en beneficio de su predio con FMI No. 020-14885 ubicado en la vereda El Salado del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029710).**
2. Mediante Resolución **131-0076 del 04 de febrero del 2005** La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por la señora **CONSUELO DEL SOCORRO GALLEGU CHAVARRIA**, identificada con cédula 43.211.791, en un caudal de **0.020 L/s** para uso piscícola, en beneficio del predio identificado con FMI 020-11745, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029711).**
3. Mediante Resolución **131-0073 del 04 de febrero del 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **MAO JOANE JARAMILLO MONTOYA**, identificado con cédula No. 15.438.044, en un caudal de **0.015 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 0,010 L/s, para uso pecuario 0.005 L/s**, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-65774, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029717).**
4. Mediante Resolución **131-0092 del 21 de febrero de 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **RAUL EDUARDO URIBE ARCILA** identificado con cédula 71.660.497, en un caudal de **0.264 L/s, distribuido así: para uso pecuario 0.004 L/s, para riego 0.010 L/s, par piscícola 0.25 L/s** en beneficio del predio identificado con FMI Nro. 020-45230, ubicado en la vereda La Montañita José, del Municipio de Guarne-Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029727).**
5. Mediante Resolución **131-0157 del 28 de marzo de 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **GREGORY CUNINNGHAM FARFAN**, identificado con cédula 71.557.159 en un caudal de **0.017 L/s, distribuidos así: para uso doméstico 1.01 L/s, para riego 0.007 L/s** en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-4995, ubicado en la vereda El Volcán del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029805).**
6. Mediante Resolución **131-0070 del 02 de febrero de 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, a la Sociedad **GASEOSAS POSADA TOBON S.A.**, con Nit. 800.903.939-5 a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en un caudal de **0.016 L/s**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-45354, ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 1029823)**
7. Mediante Resolución **131-0330 del 24 de mayo de 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, a la señora **BEATRIZ ELENA GAVIRIA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.323.506, en un caudal de **0.049 L/s** los cuales serán distribuidos así: para uso doméstico, 0.020 L/s, para uso pecuario 0.018 L/s, para riego 0.011 L/s en

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-4326, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029840).**

8. Mediante Resolución **131-0098 del 28 de febrero de 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por la señora **SONIA SARZOSA NARVAEZ** identificado con la cédula No. 34.540.175, en un caudal de **0.058 L/s**, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-70098 ubicado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029855).**

9. Mediante Resolución **131-0384 del 10 de junio de 2005**, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por los señores **MIGUEL ANGEL BLANDON, JHON JAIRO LOAIZA ARROYAVE, JOSE FERNANDO URIBE VELEZ, CARLOS DE JESUS CASTAÑEDA CASTAÑEDA, GUSTAVO NICOLAS RESTREPO CASTAÑO, CRISTOBAL VALENCIA VALENCIA, LUIS GUILLERMO Y JHON JAIRO BLANDON VALENCIA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 3.472.357, 70.558.154, 71.644.718, 98.571.80, 70.516.588, 8.354.346, 98.541.237 y 98.552.825 respectivamente, en un caudal de **0.032 L/s**, en beneficio de su predio identificado con FMI Nro. 020-45052, ubicado en la vereda Viscania del Municipio de Guarne -Antioquia. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029860).**

10. Mediante Resolución **131-0296 del 04 de mayo de 2005**, La Corporación resuelve **RENOVAR Y AUTORIZAR EL TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUA** que Cornare le otorga mediante Resolución **04967 del 21 de octubre de 1994**, a el Señor **JESUS ALBERTO GALLEGOS SANCHEZ**, con cédula No. 70.750.348 en un caudal de **0.012 L/s**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-34798 y 020-34797, ubicados en la vereda Montañez del Municipio de Guarne -Antioquia, para que en adelante aparezca a nombre de los Señores **SIGIFREDO Y LUZ MIRIAM HERNANDEZ GALLEGOS**, identificados con las cédulas N° 71.639.601. Para una vigencia de 5 años. **(Actuación contenida en el expediente 11029916).**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: “12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **11029710, 11029711, 11029717, 11029727, 11029805, 1029823, 11029840, 11029855, 11029860, 11029916**, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 5 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **11029710, 11029711, 11029717, 11029727, 11029805, 1029823, 11029840, 11029855, 11029860, 11029916**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE



ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales números **11029710, 11029711, 11029717, 11029727, 11029805, 1029823, 11029840, 11029855, 11029860, 11029916**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: **11029710, 11029711, 11029717, 11029727, 11029805, 1029823, 11029840, 11029855, 11029860, 11029916**

Asunto: Concesión de aguas

Tramite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado / María del Socorro Zuluaga Z

Fecha: 14/05/2024